

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO**, contra **COLFONDOS S.A. y Otro.**

RAD.: 17001310500220230003800.

ASUNTO: Contestación de demanda.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre **ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO**, contra mi procurada, manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

I. LA DEMANDADA.

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que allegó al plenario con la presente contestación.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Juan Manuel Trujillo Sánchez. Está domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales. Está representado judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se allega al plenario, por el suscrito apoderado general, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, y a los correo electrónicos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:

HECHO 1: NO ME CONSTA, Se trata de un hecho del fuero interno de la demandante, que debe ser probado dentro del proceso del asunto.

HECHO 2: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 3: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 4: NO ES CIERTO, señalando que el traslado realizado por el demandante con mi representada obedeció a que se le brindo una asesoría de manera integral y completa, sobre el régimen general de pensiones, téngase en cuenta que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

HECHO 5: ES CIERTO, Es de resaltar que la aquí demandante la señora ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO, fue quien solicito su traslado de forma libre por medio de una solicitud de vinculación, en la cual dejo claro su consentimiento y aceptación de ser vinculado con mi representada.

HECHO 6: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 7: NO ES CIERTO, señalando que el traslado realizado por el demandante con mi representada obedeció a que se le brindo una asesoría de manera integral y completa, sobre el régimen general de pensiones, téngase en cuenta que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

HECHO 8: NO ES CIERTO, Se trata de apreciaciones del apoderado de la parte demandante, ya que al momento de la afiliación, el gestor al fondo pensional del que represento los intereses, se informó a el demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión, igualmente, la asesoría ofrecida al demandante contempló la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no

cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993. Asimismo, dicha asesoría contemplo la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otras ventajas.

HECHO 9: NO ES CIERTO, Respecto a la información brindada; la misma fue suficiente, completa y veraz, sin omitir a la verdad, se informó a la demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante la **AFP COLFONDOS S.A**, pues la misma se calcula a partir de tres variables: La edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Tenemos entonces que el cumplimiento de estas variables y en **consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar dependen directa y exclusivamente de la afiliada y no de la Administradora del RAIS.**

HECHO 10: NO ES CIERTO, como lo narra el apoderado de la parte actora, esto por cuanto Colfondos S.A. siempre ha capacitado a sus asesores en ambos regímenes pensiones, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que no obran soportes de la asesoría brindada a el demandante, ya que para la fecha del traslado no era obligación de los fondos conservar por escrito la asesoría brinda, no obstante, tal como se indicio los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio. En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información al demandante antes de que firmara su afiliación.

HECHO 11: NO ES CIERTO, Respecto a la información brindada; la misma fue suficiente, completa y veraz, sin omitir a la verdad, se informó a la demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante la **AFP COLFONDOS S.A**, pues la misma se calcula a partir de tres variables: La edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y la tasa de rentabilidad

esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Tenemos entonces que el cumplimiento de estas variables y en **consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar dependen directa y exclusivamente de la afiliada y no de la Administradora del RAIS.**

HECHO 12: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 13: teniendo en cuenta que en el presente hecho se manifiestan varias circunstancias fácticas me permito dar respuesta de la siguiente manera

- Respecto de la **AFP PORVENIR S.A., NO ME CONSTA**, se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.
- Respecto de la **AFP COLFONDOS S.A., ES CIERTO**, teniendo en cuenta el sistema inter no de mi representada.

HECHO 14: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 15: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 17: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 18: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 19: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 20: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 21: ES CIERTO, conforme a la documental obrante dentro del proceso, ateniéndome al contenido literal e integra de la comunicación emitida por representada.

HECHO 22: ES CIERTO, conforme a la documental obrante dentro del proceso, ateniéndome al contenido literal e integra de la comunicación emitida por representada.

HECHO 23: NO ES CIERTO, Como lo narra la parte demandante, teniendo en cuenta que para la fecha no existía la obligación de la asesoría tal como lo pretende la parte demandante.

HECHO 24: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 25: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 26: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 27: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 28: NO ES CIERTO, señalando que el traslado realizado por el demandante con mi representada obedeció a que se le brindó una asesoría de manera integral y completa, sobre el régimen general de pensiones, téngase en cuenta que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se presenta **OPOSICIÓN** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado la demandante a **COLFONDOS S.A.**, en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas.

A LA 1: ME OPONGO. A que se declare la ineficacia de la afiliación de la demandante al RAIS, como quiera que la misma se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el fondo de pensiones que administra sus aportes, siendo el RAIS su elección. Los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron al demandante una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su traslado horizontal, en la que se le asesoró acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma del señor accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

De otro lado, no se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la parte demandante con la vinculación formal a la AFP COLFONDOS S.A., pues la parte demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le conceden para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo. Es importante hacer énfasis en que no existe razón para declarar nulo o ineficaz el acto de traslado que pretende la demandante porque en ningún momento se está vulnerando su derecho pensional, puesto que el actor puede obtener una pensión de vejez en el RAIS, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que *“será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

- 1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
- 2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*
- 3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: *“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem, no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOS S.A. PENSIONES

Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante Sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A LA 2: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

A LA 3: ME OPONGO, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma de la señora accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional de la demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

A LA 4: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

A LA 5: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **AFP PORVENIR S.A.**, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Respecto a la demanda instaurada por la señora **ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO**, presenta acción se fundamenta en el convencimiento errado de la parte demandante de creer que al momento de su afiliación fue inducido en error o hubo indebida asesoría para afiliarse a COLFONDOS. Es importante apreciar que como se demostrará a continuación COLFONDOS S.A., cumplió con las formalidades para la afiliación de la señora **ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO**, al tiempo que esta vinculación fue resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es claro que la demandante ha estado afiliado con diferentes Administradoras del Régimen de Ahorro Individual, por tanto, conoce claramente cómo opera el RAIS, en segundo lugar es importante aclarar que en el caso de mi representada, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría, la demandante es una persona mentalmente estructurada que contaba con la capacidad de sopesar los argumentos manifestados tanto por los asesores de mi representada como los demás fondos privados., a fin de determinar si realmente le convenía o no tomar dicha decisión, entonces no es válido que después de estar varios años afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

Por lo anterior no es procedente que después de que la demandante permaneció más de veinte (20) años en el RAIS, afirme que fue engañado y que no se le dio la información necesaria para tomar una decisión consiente y objetiva.

Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera:

De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, es solo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado”, que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad la afiliada.

Afiliación libre y espontánea de la parte demandante:

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

Lo anterior resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones. En el caso de COLFONDOS, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

En relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual la actora aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

a -...

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte la afiliada, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

Derecho de retracto:

Adicionalmente, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Sobre la eficacia de la afiliación:

Como principio procesal la demandante debe demostrar el supuesto engaño u omisión de la información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba, de ahí que no basta que después de varios años, de estar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con varias Administradoras, pretenda desvirtuar un acto jurídico que nació a la vida jurídica y ha tenido efectos validos durante todo este tiempo.

Es importante hacer énfasis en que la demandante no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar su afirmación, por lo que no puede certificarse la supuesta omisión, pues COLFONDOS suministró de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, estipulan los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 como elementos que hicieren ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones, en primer lugar, que la suscripción de la vinculación, no provenga la afiliada, lo cual para el presente caso no ocurrió, pues fue la señora **ANA MILENA LÓPEZ GIRALDO**, quien de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones

Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. así como se expresa en el formulario de vinculación.

En segundo lugar, que la afiliación se hubiera efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, pues la demandante de manera consiente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones, se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A.

Sobre la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento:

En cuanto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia para concluir que no le asiste razón a la parte demandante.

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que *“será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

- 1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
- 2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*
- 3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: *“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

“(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y si tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.

Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...)

Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)” (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)

Asimismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctor Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta:

“... cómo puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó”.

“... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios

que le traía el traslado de régimen pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...”.

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

” El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incurso en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido «presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo [...]», pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retractor, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que **«no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».**

Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere “a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico”; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.

Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto *«se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:*

En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó:

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han

cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política”. (Negrillas y cursivas fuera del texto).

El demandante no es beneficiario del Régimen de Transición

El demandante no era beneficiario del régimen de transición, por razón de la edad, por lo que la afiliada tampoco sería beneficiaria del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así: *“Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida”*. Lo anterior, tiene su explicación lógica, y es precisamente el no poder aplicar una normatividad anterior a la Ley 100 de 1993 a los fondos privados que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad.

De igual manera, la demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

Importantísimas razones para señalar que no es procedente su traslado automático o en cualquier tiempo al RPM, teniendo en cuenta precedentes jurisprudenciales de las sentencias C – 789 de 2002, SU 130 de 2013, SU 062 de 2010 y C – 1024 de 2004.

Corolario a lo anterior, de igual manera, NO es posible su regreso al RPM por expresa prohibición del literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003, porque la demandante tiene en la actualidad 57 años, al respecto la norma ordena:

” e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, la afiliada no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de v De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en **Sentencia C-789/02**, donde señaló:

“(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarias, además porque **el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo** en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que **los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa.**” (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. **Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media.** (...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Sobre el punto de las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

“Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma– la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición”.

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al Régimen de Ahorro Individual, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el sistema de Ahorro Individual.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBA. -

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

5.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)

5.3. DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las cuales adjunto a este escrito de contestación:

- Historial de vinculaciones SIAFP.
- Estado de Afiliación en Colfondos.
- Formulario de Afiliación.
- Reporte de días acreditados.
- Reporte Bono Pensional.
- Certificación de Afiliación.
- Artículo Periódico el Tiempo.

5.4. PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.5 PRUEBAS EN PODER DE COLFONDOS:

- Se aporta el expediente administrativo del demandante, relacionado en el numeral DOCUMENTAL, del acápite V. MEDIOS DE PRUEBA.

VI. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA. –

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 54-A. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se reconoce valor a los documentos apócrifos.

VII. EXCEPCIONES DE FONDO. -

- 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO:** Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora, realizó vinculación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado desde el año 2000

De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que, si la actora consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en el traslado antes mencionado, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 22 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la rescisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

- 2. PRESCRIPCIÓN:** Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, me permito proponer la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que este reclamando el demandante, así como todos aquellos derechos que se evidencien dentro del proceso y aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad.

Lo anterior en consonancia con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., que establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas. Así mismo, dependiendo las circunstancias,

en el eventual caso se declare prescrito el derecho bajo los parámetros establecido en el art. 1750 del Código Civil.

- 3. COMPENSACIÓN Y PAGO:** Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para que opere sobre las sumas que traslado o llegaré eventualmente a trasladar mi representada a la AFP que se afilió la parte demandante.
- 4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO** y la de **PAGO** por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

- 5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO” y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.
- 6. BUENA FE:** En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.
- 7. INNOMINADA o GENÉRICA:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

- 8. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOSS.A., goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las

ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

9. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD:

Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de ineficacia solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la parte Demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente.

10. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.:

Excepción que oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA” y que se fundamenta en el hecho de que aun ubicándonos nuevamente en el remoto e hipotético escenario de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS, hubiera estado afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, que en todo caso, no serían ni objeto, ni causa ilícita, tendríamos que la misma fue saneada por ratificación de las partes, ratificación que se vio reflejada en el hecho de que el actor NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

VIII. ANEXOS. -

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

Todos los documentos relacionados en el numeral **5.2 y 5.3**. Del **CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** de esta contestación.

Escritura Pública No 832 del 4 de junio de 2020, donde se me otorga poder por la entidad demandada.

Certificado de existencia y representación de la Demandada Colfondos S.A.

IX. NOTIFICACIONES.

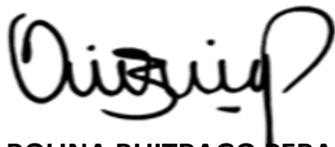
Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821

y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor(a) Juez, muy atentamente,



CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
TP 199.923.



BP ABOGADOS

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

30 de Junio de 2023 [Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- [Afiliados](#)
- [Personas](#)
- [Aportantes](#)
- [Pagos](#)
- [Estadísticas](#)
- [Entrega HL al RPM](#)
- [Documentación](#)
- [Usuarios](#)
- [Historia Laboral](#)
- [Rec](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:14:13 AM

Afiliado: CC 42079853 ANA MILENA LOPEZ GIRALDO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas. Afiliado presenta vinculaciones inválidas

Vinculaciones para : CC 42079853

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1997-02-13	2009/05/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1997-04-01	2000-03-31
Traslado de AFP	2000-02-03	2009/05/16	COLPatria COLFONDOS			2000-04-01	2000-09-28
Cesion por fusión	2000-09-29	2013/10/04	HORIZONTE COLPatria			2000-09-29	2005-12-31
Traslado de AFP	2005-11-28	2009/05/16	COLFONDOS HORIZONTE			2006-01-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 42079853

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1997-02-13	1997-02-25	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2000-02-03	2000-03-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPatria	COLFONDOS
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPatria	HORIZONTE

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Identific. afiliado.	42079853 C.C	Estado	ACT Activo
Fecha efectividad ..	20060101	Fecha generac. cta..	20060101
Fecha solicitud	20051128	No. afiliación	8880141
Origen	4 Traslado de AFP		
AFP ant./Entidad ant	FONDO DE PENSIONES	HORIZONTE	
Sexo	F Femenino	Fecha de nacimiento	19660818
Nacionalidad	001 COLOMBIANO		
Ciudad nacimiento ..			
Depto. nacimiento ..			
Fecha expedición ...	19841025		
Ciudad de expedición	66001 PEREIRA		
Depto. de expedición	66 RISARALDA		
Apellidos	LOPEZ	GIRALDO	
Nombres	ANA	MILENA	
Verificación identif		Estado multiafil. ...	GANADO

F8=Siguiete pantalla, F12=Anterior, F15=Histórico solicitud de traspaso,
F16=Consultar afiliado pensionado, F18=SIPLA, F19=Cta. Ext.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ANA MILENA LOPEZ GIRALDO con identificación No. 42.079.853 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de enero del 2006 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 20 de septiembre del 2022.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 04 de julio del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 018000510000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 04/07/2023
 Identificación: C.C 42079853
 Afiliado: LOPEZ GIRALDO ANA MILENA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	993,14	Días acred. en el Fondo	6952
(+) Sem. acred. origen Bono	239,57	Días acred. origen Bono	1677
(+) Sem. acred. otras AFPS	223,00	Días acred. otras AFPS	1561
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1455,71	Total días acreditados	10190
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1455,71	Total días para B y P	10190

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/05	COT. EXTERNAS	9	9	47.370	47.370	BONO		1,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	54.630	54.630	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	70.260	70.260	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	7	7	418.860	418.860	BONO		1,00				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	418.860	418.860	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	418.860	418.860	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	418.860	418.860	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	418.860	418.860	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	419.000	419.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	29	29	118.933	118.933	BONO		4,14				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	118.933	118.933	BONO		4,29				
1995/08	COT. EXTERNAS	17	17	585.000	585.000	BONO		2,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.098.000	1.098.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.097.622	1.097.622	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.098.000	1.098.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.097.622	1.097.622	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.262.000	1.262.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	1.262.000	1.262.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.262.000	1.262.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.262.000	1.262.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.262.000	1.262.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.262.000	1.262.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.262.000	1.262.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.704.000	1.704.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	11	11	631.000	631.000	BONO		1,57				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.211.000	1.211.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.211.000	1.211.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	21	21	523.000	523.000	BONO		3,00				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.107.000	1.107.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/07/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	21	21	832.300	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/11/07	3,00	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/02/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/03/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/04/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.744	1.432.744	COT. DEL MISMO FON	1998/05/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/09/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.745	1.432.745	COT. DEL MISMO FON	1998/11/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.433.000	1.433.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.433.000	1.433.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.604.674	1.604.674	COT. DEL MISMO FON	1999/06/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.604.674	1.604.674	COT. DEL MISMO FON	1999/07/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.604.674	1.604.674	COT. DEL MISMO FON	1999/08/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.604.674	1.604.674	COT. DEL MISMO FON	1999/09/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.604.674	1.604.674	COT. DEL MISMO FON	1999/10/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.765.000	1.765.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/07	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.765.000	1.765.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	891480085	GOBERNACION DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. EXTERNAS	30	60	3.530.000	3.530.000	OTRAS AFPS		8,57				
2000/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.765.000	1.765.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.765.000	1.765.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.898.000	1.898.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/07	COT. EXTERNAS	30	30	2.031.000	2.031.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/08	COT. EXTERNAS	30	30	2.031.000	2.031.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.997.450	1.997.450	OTRAS AFPS		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.031.000	2.031.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/12	COT. EXTERNAS	30	30	2.031.000	2.031.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/02	COT. EXTERNAS	27	27	1.532.124	1.702.360	OTRAS AFPS		3,86				
2002/03	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/05	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/07	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/08	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/10	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2002/12	COT. EXTERNAS	30	30	2.120.000	2.120.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/01	COT. EXTERNAS	30	30	2.236.600	2.236.600	OTRAS AFPS		4,29				
2003/02	COT. EXTERNAS	30	30	2.236.600	2.236.600	OTRAS AFPS		4,29				
2003/03	COT. EXTERNAS	30	30	2.236.600	2.236.600	OTRAS AFPS		4,29				
2003/04	COT. EXTERNAS	9	9	670.980	2.236.600	OTRAS AFPS		1,29				
2003/06	COT. EXTERNAS	30	30	800.000	800.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/07	COT. EXTERNAS	30	30	800.000	800.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/08	COT. EXTERNAS	30	30	800.000	800.000	OTRAS AFPS		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/09	COT. EXTERNAS	29	29	785.200	812.276	OTRAS AFPS		4,14				
2003/10	COT. EXTERNAS	30	30	2.700.000	2.700.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.200.000	1.200.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/01	COT. EXTERNAS	28	28	1.117.267	1.197.072	OTRAS AFPS		4,00				
2004/02	COT. EXTERNAS	30	30	1.117.267	1.117.267	OTRAS AFPS		4,29				
2004/03	COT. EXTERNAS	28	28	1.117.267	1.197.072	OTRAS AFPS		4,00				
2004/04	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/05	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/06	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/07	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/08	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/09	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/10	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/11	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/12	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/01	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/02	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/03	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/04	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/05	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/06	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/07	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/08	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/09	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/10	COT. EXTERNAS	30	30	3.500.000	3.500.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/11	COT. EXTERNAS	30	30	4.200.000	4.200.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/13	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,29	800008116	HORIZONTAL DE A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.480.000	8.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/19	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/12	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/21	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/10	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/14	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/15	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/05	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/07	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/21	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.908.032	5.908.032	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.888.065	5.888.065	COT. DEL MISMO FON	2007/07/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.883.900	5.883.900	COT. DEL MISMO FON	2007/08/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.866.000	5.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.866.000	5.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.576.000	4.576.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.388.000	4.388.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/25	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	18	18	2.633.000	4.388.333	COT. DEL MISMO FON	2008/02/28	2,57	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	13	13	2.010.000	4.638.462	COT. DEL MISMO FON	2008/03/18	1,86	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.638.000	4.638.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/15	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.638.000	4.638.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/20	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.638.000	4.638.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/26	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.362.138	6.362.138	COT. DEL MISMO FON	2008/06/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.362.138	6.362.138	COT. DEL MISMO FON	2008/07/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.362.000	6.362.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.362.000	6.362.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.362.000	6.362.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.362.000	6.362.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.362.000	6.362.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.718.000	6.718.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.491.000	5.491.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/13	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.491.000	5.491.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.374.000	6.374.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/13	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.284.000	7.284.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.904.000	5.904.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/15	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.284.000	7.284.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.284.000	7.284.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.284.000	7.284.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.284.000	7.284.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.284.000	7.284.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.424.000	6.424.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.402.000	7.402.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.546.375	6.546.375	COT. DEL MISMO FON	2010/11/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.538.250	6.538.250	COT. DEL MISMO FON	2010/11/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.540.750	6.540.750	COT. DEL MISMO FON	2010/12/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.800.500	6.800.500	COT. DEL MISMO FON	2011/01/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.669.250	7.669.250	COT. DEL MISMO FON	2011/02/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.666.750	7.666.750	COT. DEL MISMO FON	2011/03/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.676.750	7.676.750	COT. DEL MISMO FON	2011/04/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.668.625	7.668.625	COT. DEL MISMO FON	2011/05/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.700.500	7.700.500	COT. DEL MISMO FON	2011/07/15	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.681.750	7.681.750	COT. DEL MISMO FON	2011/08/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.663.000	7.663.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.663.000	7.663.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.689.875	7.689.875	COT. DEL MISMO FON	2011/11/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.823.000	6.823.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.263.000	6.263.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/12	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/21	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/16	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/12	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/18	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/14	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/09	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/09	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.513.000	6.513.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.224.875	8.224.875	COT. DEL MISMO FON	2013/02/15	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.460.125	8.460.125	COT. DEL MISMO FON	2013/03/15	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.766.625	9.766.625	COT. DEL MISMO FON	2013/04/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.530.250	8.530.250	COT. DEL MISMO FON	2013/05/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.500.250	8.500.250	COT. DEL MISMO FON	2013/05/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.514.000	8.514.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.516.500	8.516.500	COT. DEL MISMO FON	2013/07/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.513.375	8.513.375	COT. DEL MISMO FON	2013/08/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.509.000	8.509.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.583.375	8.583.375	COT. DEL MISMO FON	2013/11/15	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.534.000	8.534.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.499.000	8.499.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.649.375	8.649.375	COT. DEL MISMO FON	2014/01/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.905.000	6.905.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/14	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.905.000	6.905.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/11	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.905.000	6.905.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/19	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.905.000	6.905.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/13	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.905.000	6.905.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/22	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.905.000	6.905.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/22	4,29	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	11	11	2.532.000	6.905.455	COT. DEL MISMO FON	2014/09/17	1,57	860510672	VERTICAL DE AVI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.159.412	3.159.412	COT. DEL MISMO FON	2015/02/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.120.000	3.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.120.000	3.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.120.000	3.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.120.000	3.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.120.000	3.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.820.000	4.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.120.000	4.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.127.059	4.127.059	COT. DEL MISMO FON	2015/10/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.120.000	4.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.120.000	4.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.730.000	1.730.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/01	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/31	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/04	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/05	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.514.375	4.514.375	COT. DEL MISMO FON	2016/07/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.744.375	4.744.375	COT. DEL MISMO FON	2016/08/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.726.250	4.726.250	COT. DEL MISMO FON	2016/09/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.734.375	4.734.375	COT. DEL MISMO FON	2016/10/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.473.000	13.487.250	COT. DEL MISMO FON	2016/11/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.893.250	5.893.250	COT. DEL MISMO FON	2017/01/02	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.164.125	5.164.125	COT. DEL MISMO FON	2017/01/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.173.500	5.173.500	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.197.552	5.197.552	COT. DEL MISMO FON	2017/03/31	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.740.677	6.740.677	COT. DEL MISMO FON	2017/05/03	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.602.773	9.602.773	COT. DEL MISMO FON	2017/05/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.226.302	5.226.302	COT. DEL MISMO FON	2017/06/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.226.302	5.226.302	COT. DEL MISMO FON	2017/07/31	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.226.302	5.226.302	COT. DEL MISMO FON	2017/09/05	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.226.302	5.226.302	COT. DEL MISMO FON	2017/10/02	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.226.302	5.226.302	COT. DEL MISMO FON	2017/10/31	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.226.302	5.226.302	COT. DEL MISMO FON	2017/11/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.226.303	5.226.303	COT. DEL MISMO FON	2018/01/04	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.687.452	6.687.452	COT. DEL MISMO FON	2018/02/02	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.487.452	5.487.452	COT. DEL MISMO FON	2018/03/02	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.487.452	5.487.452	COT. DEL MISMO FON	2018/04/03	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.887.452	5.887.452	COT. DEL MISMO FON	2018/04/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.487.452	5.487.452	COT. DEL MISMO FON	2018/05/31	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.687.452	4.687.452	COT. DEL MISMO FON	2018/06/29	4,29	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	19	19	4.085.245	6.450.387	COT. DEL MISMO FON	2018/08/02	2,71	899999103	HONORABLE SENAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.300.000	5.300.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/03	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.300.000	5.300.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/01	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.300.000	5.300.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/01	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	20.853.000	20.853.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/05	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.328.116	5.328.116	COT. DEL MISMO FON	2018/12/27	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	20.853.000	20.853.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.926.135	12.676.135	COT. DEL MISMO FON	2019/03/01	4,29	900690112	LOAR CONSULTORI	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/05/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/07/24	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2020/07/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/07/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2020/07/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/11/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/02/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.242.017	6.242.017	COT. DEL MISMO FON	2020/03/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.923.000	7.923.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/27	,00	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.250.000	8.250.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.220.000	3.220.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.340.000	3.340.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.220.000	3.220.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.400.000	2.400.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.720.000	1.720.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.689.216	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/04/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.238	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/05/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.238	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/06/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.238	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/07/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.238	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/09/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.238	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/10/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.238	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/11/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/12/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.238	6.897.238	COT. DEL MISMO FON	2021/12/30	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.272.863	7.272.863	COT. DEL MISMO FON	2022/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.273.106	7.273.106	COT. DEL MISMO FON	2022/03/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.273.106	7.273.106	COT. DEL MISMO FON	2022/04/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.496.693	7.496.693	COT. DEL MISMO FON	2022/05/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.553.106	5.553.106	COT. DEL MISMO FON	2022/06/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.553.107	5.553.107	COT. DEL MISMO FON	2022/07/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.553.107	5.553.107	COT. DEL MISMO FON	2022/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.153.106	7.153.106	COT. DEL MISMO FON	2022/08/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.153.106	7.153.106	COT. DEL MISMO FON	2022/10/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.153.106	7.153.106	COT. DEL MISMO FON	2022/11/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.153.106	7.153.106	COT. DEL MISMO FON	2022/12/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.636.139	7.153.106	COT. DEL MISMO FON	2023/01/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1993/01		31	
1993/02		28	
1993/03		31	
1993/04		30	
1993/05		31	
1993/06		30	
1993/07		31	
1993/08		31	
1993/09		30	
1993/10		31	
1993/11		30	
1993/12		31	
1994/01		31	

1994/02	28
1994/03	31
1994/04	30
1994/05	31
1994/06	30
1994/07	31
1995/02	28
1995/03	31
1995/05	31
1995/07	31
1996/10	31
2000/09	30
2001/01	31
2001/02	28
2001/03	31
2001/04	30
2001/05	31
2001/06	30
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/10	31
2001/11	30
2001/12	31
2002/01	31
2003/05	31
2003/11	30
2014/09	30
2014/10	31
2014/11	30
2014/12	31
2015/01	31
2019/09	30
2019/10	31
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma de Empleado que Asesora

155-23-01-97

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS
Pensiones y Cesantías

=19247328=

PERIODO DE COTIZACION: 97 03
 PRIMER PAGO: 97 04
 FECHA SUSCRIPCION: 97 02 13

No. 063692

VINCULACION INICIAL:
 TRASLADO REGIMEN:
 TRASLADO AFP:
 ADMODORA ANTERIOR: Seguro Social
 CIUDAD: Pereira 353647

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: A2.079.853
 T.I. C.C. C.E.: X
 FECHA DE NACIMIENTO: 660818
 NACIONALIDAD: Colombiana
 SEXO: X
 TIPO DE TRABAJADOR: DEP. X INDE.
 PRIMER APELLIDO: Lopez
 SEGUNDO APELLIDO: Giraldo
 PRIMER NOMBRE: ANA
 SEGUNDO NOMBRE: NILEVA
 ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. LUGAR DE TRABAJO: AA. No. DEI
 DIRECCION RESIDENCIA: Calle 11 #23-62 los ALAMOS
 CIUDAD DE RESIDENCIA: PEREIRA DEPARTAMENTO: Risaralda TELEFONO: 356026
 ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: SI NO
 DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Gobernacion de Risaralda - Recursos Materiales
 CIUDAD DE TRABAJO: PEREIRA DEPARTAMENTO: Risaralda TELEFONO: COD. ACTIVIDAD ECONOMICA
 COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: I.S.S. CAJAS CUANTAS SEMANAS: 160 CUAL (ES)

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: Director especial SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$1.107.000= SAL INTEGRAL: X IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 891480085-7 NIT. C.C. C.E.: X
 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Gobernacion de Risaralda.
 DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: Gobernacion de Risaralda - SOTONA. C/119 #13-17
 CIUDAD O MUNICIPIO: PEREIRA DEPARTAMENTO: Risaralda TELEFONO 1: 358860 TELEFONO 2:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL.

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I.C.C.C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M	F			DIA	MES	AÑO		
Lozano Lopez	pedro jose	X				12	08	91	04	01 CONYUGUE 02 COMPANERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Sonia Gallardo
 FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACION
 HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
 MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS ADUI REPORTADOS SON VERDADEROS.

Ana Milena Lopez
 42.079.853
 FIRMA DEL TRABAJADOR

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

COLFONDOS S.A.
 NIT. 800.227.940-6
 SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE DEL ASESOR: MDDA LUCIA BETANCUR E.
 C.C. No. 57561083.370.
 NOMBRE DEL DIRECTOR: YETICIA CAMACHO E.
 C.C. No. 24962114

SOLICITADO POR	mhmriosf_172.27.5.200
FECHA Y HORA	30/06/2023 08:51:46
ENTIDAD	COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 42079853	LOPEZ	GIRALDO	ANA	MILENA
Asofondos	C 42079853	LOPEZ	GIRALDO	ANA	MILENA

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 3014002419 - 11	DOS LOPEZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	23/05/1990	31/12/1990	223	\$47,370	
P 3014002419 - 11	DOS LOPEZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1991	31/08/1991	243	\$54,630	
P 3014002419 - 11	DOS LOPEZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1991	31/12/1991	122	\$61,950	
P 3014002419 - 11	DOS LOPEZ LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	18/09/1992	262	\$70,260	
N 891480030	MUNICIPIO DE PEREIRA	LABORAL	CENISS	27/07/1992	31/12/1992	158	\$0	
N 899999046	MINISTERIO DEL INTERIOR	NEGACION	AFPS	03/08/1994	31/01/1995	182	\$0	
N 899999046	MINISTERIO DE GOBIERNO	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1995	31/01/1995	31	\$419,000	
P 1008240765 - 11	MINISTERIO DE GOBIERNO	LABORAL	TRADICIONAL	25/08/1994	31/12/1994	129	\$418,860	
C 42079853	LOPEZ GIRALDO ANA MILENA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	02/04/1995	30/04/1995	29	\$118,933	
C 42079853	LOPEZ GIRALDO ANA MILENA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1995	30/06/1995	30	\$118,933	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	15/08/1995	31/08/1995	17	\$585,000	
N 899999038	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION	NEGACION	AFPS	15/08/1995	16/08/1995	2	\$0	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1995	30/09/1995	30	\$1,098,000	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/10/1995	31/10/1995	31	\$1,097,622	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/11/1995	30/11/1995	30	\$1,098,000	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/12/1995	31/12/1995	31	\$1,097,622	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1996	31/07/1996	213	\$1,262,000	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1996	31/08/1996	31	\$1,704,000	
N 899999038	INURBE	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1996	11/09/1996	11	\$631,000	
N 899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/11/1996	31/12/1996	61	\$1,211,000	
N 899999053	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1997	12/01/1997	12	\$523,000	

N 891480085	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	23/01/1997	31/01/1997	9	\$295,000
N 891480085	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1997	28/02/1997	28	\$1,107,000

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
1008	144.00	0	0.00	54	7.71	1731	247.29	0	0.00	54	7.71
TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS						TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS					
DIAS: 954		SEMANAS: 136.29		DIAS: 1677		SEMANAS: 239.57					

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	66081802433	TARJETA DE IDENTIDAD		

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	1008240765	MINISTERIO DE GOBIERNO	11 - Facturaci3n Can

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observaci3n Descripci3n

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

NIT	891480030	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE PEREIRA			
Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Días No Remunerados	Asignaci3n B3sica	Estado Afiliado	Novedad	Origen Informaci3n
27/07/1992	31/12/1992	0	197762	RETIRADO	HISTORIA LABORAL	ARMASIVOS
NIT	899999046	NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DEL INTERIOR			
Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Días No Remunerados	Asignaci3n B3sica	Estado Afiliado	Novedad	Origen Informaci3n

03/08/1994	31/01/1995	0	418860	RETIRADO	HISTORIA LABORAL	ARMASIVOS
NIT	899999038		NOMBRE EMPLEADOR	INURBE		
Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Días No Remunerados	Asignación Básica	Estado Afiliado	Novedad	Origen Información
15/08/1995		0	1262266	ACTIVO	HISTORIA LABORAL	ARMASIVOS

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

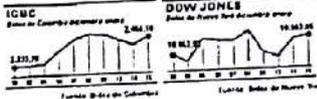
1771
270

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

SECTOR	PRECIO	PRECIO	VARIACION	VOLUMEN	VALOR	DETERMINACION
Industria	12,300	12,300	0.00%	1,000	12,300,000	
Financiera	1,500	1,500	0.00%	500	750,000	
Comercio	8,000	8,000	0.00%	200	1,600,000	
Transporte	5,000	5,000	0.00%	100	500,000	
Utilidades	3,000	3,000	0.00%	50	150,000	

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

MONEDA	TASA DE CAMBIO
Dólar	1:2000
Euro	1:2000
Libra	1:2000

FONDOS

FONDO	VALOR
Fondo de Inversión	1000
Fondo de Ahorro	500

FIDUCIARIAS

FIDUCIARIA	VALOR
Fiduciaria de Inversión	1000
Fiduciaria de Ahorro	500

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista Informa

Que, en cumplimiento de la resolución en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se aprobó un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 11:00 horas, en los usuarios conectados en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios que no se encuentren en mora de pago de sus obligaciones con la empresa, serán afectados por el programa de limitación de suministro de energía eléctrica en las siguientes fechas:

Los horarios en que se realizó el programa de limitación de suministro de energía eléctrica en las siguientes fechas:

FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	VALOR
17 de enero de 2004	10:00	11:00	1000
18 de enero de 2004	10:00	11:00	1000
19 de enero de 2004	10:00	11:00	1000
20 de enero de 2004	10:00	11:00	1000

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Asimismo, informo a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que la empresa y personal ocasionados serán responsables de la empresa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS
4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



La confusión que tenían las casas de cambio con respecto al deber retener el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que si a los receptores de los giros, así lo recibían a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregarlo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del impuesto siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de

ahorro en las que quienes que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden beneficiarse del pago de este impuesto.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a los cajas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidenta de la Asociación Bancaria, Patricia Cañamán, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el impuesto comentó que es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME FERIA de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jaime Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 80 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones, la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 27 y el 31 de diciembre, los mandatos salientes firmaron una cantidad de contratos para el pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacer frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

- El literal a) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.
- Al mismo y en perjuicio de lo anterior, se señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y a cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.
- El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2800 del 28 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita.
- La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004 mediante la cual impuso instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

- Si los afiliados de la norma, a quienes al 28 de enero de 2004 les faltaban diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, o de 60 años, si son hombres, y en perjuicio de lo que expresamente consignaron normas especiales en relación con la edad de pensión, pueden trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con aportes en relación con el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cumple con más de 55 años, si es mujer, o de 60 años, si es hombre, en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la respectiva pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un amparo que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del Decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponde, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegido, hasta el 28 de enero de 2004.

Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá que continúa en la situación de afiliado en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que el 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Directa administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la Cuenta de Ahorro Individual se base al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
 Archivo de Redacción



231
ECS

269

C U N O

PERIódico

1-10

EL TIEMPO

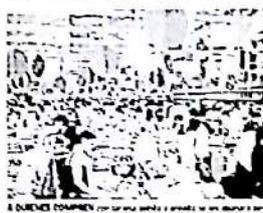
ECONÓMICAS

IMPUESTOS / SE ABRONAN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no solo un incremento en las ventas con el comercio plástico sino también la evolución mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución de los impuestos de IVA a los contribuyentes en el comercio plástico será el primer paso de una política de devolución de impuestos que se iniciará en enero de 2004. Este es el primer paso de una política de devolución de impuestos que se iniciará en enero de 2004. Este es el primer paso de una política de devolución de impuestos que se iniciará en enero de 2004.



A BUENAS HORAS DEL DÍA EN LA CALLE DE LA UNIÓN EN LIMA.

El comercio plástico que se está desarrollando en la recuperación de esta ciudad para que se sea un sector de expansión económica en el comercio.

La devolución de los impuestos de IVA a los contribuyentes en el comercio plástico será el primer paso de una política de devolución de impuestos que se iniciará en enero de 2004. Este es el primer paso de una política de devolución de impuestos que se iniciará en enero de 2004.

AVANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este mes de Noviembre, el director de Operaciones de Aviación que trabaja en sus oficinas de Lima, se reunió con los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

Los pilotos de las aerolíneas que solicitan su retiro se reunieron con el director de Operaciones de Aviación en Lima.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-ATP

Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 deben venir con el documento de vinculación por una única vez al Seguro Social para que se proceda a la inscripción en el sistema de pensiones.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada obligatoriamente en el formulario de vinculación respectivo, el cual se encuentra disponible en la página web del Seguro Social.

Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de MULTIVINCULACIÓN son aquellas que se encuentran en un Fondo Privado de Pensiones afiliado al Seguro Social y al mismo tiempo en un Fondo de Pensiones Privado de Pensiones-ATP. Estas personas deben venir con el documento de vinculación por una única vez al Seguro Social para que se proceda a la inscripción en el sistema de pensiones.

Información general sobre el Régimen de Transición y sus efectos.

Los afiliados que hayan beneficiarios del Régimen de Transición, se beneficiarán del Régimen de Transición, salvo aquellos que a partir de 1994 cumplan 15 años o más de servicios prestados a posteriori y que el capital acumulado en la cuenta individual que se establece al momento de la inscripción, no sea inferior al monto total del aporte legal para el mes de inscripción correspondiente en caso que el fondo de pensiones en el Régimen de Transición no cubra los requerimientos que se hubieran generado en este último.

No son sujetos de traslado las siguientes personas. Que el afiliado esté disfrutando de una pensión que se haya solicitado al sistema o que se hubiera presentado un informe de incapacidad a muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del Perú a la línea gratuita 01 8000 813 200 o al 261-7212 en Bogotá o a la Central Nacional de Mercado Pensiones al 3-620-3000 ext. 7115, 7768, 7810 o consulte en nuestra página de internet.

La presente información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Asociación de Aseguradoras de Seguros de Vida de Perú
Valores de Cuotas Moderadoras
vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Affiliado con RC Programa Base de Cobertura menor a 5 salarios mínimos (Nivel I)	S/ 200
Affiliado con RC mayor a 5 y 8 salarios mínimos (Nivel II)	S/ 300
Affiliado con RC mayor a 8 salarios mínimos (Nivel III)	S/ 400

 **cafesalud**
EPS

 **Cruz Blanca**
E.P.S.

Afiliado a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras
vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Affiliado con RC Programa Base de Cobertura menor a 5 salarios mínimos (Nivel I)	S/ 200
Affiliado con RC mayor a 5 y 8 salarios mínimos (Nivel II)	S/ 300
Affiliado con RC mayor a 8 salarios mínimos (Nivel III)	S/ 400

LIMA directo, con el mejor horario
y en Flota más Nueva de América

—Además gana Double Mileaje DISTANCIA—

 **TACA**

Calle 116, No. 945 Lima 121
TACA.COM

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre; en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

